



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO
NÚMERO: 065

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE
ABRIL DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-034-31-12-001-2019-00015-00	Napoleón de Jesús Saldarriaga Acosta	Oscar Andrés Salazar Sánchez - Asdrubal Sánchez Velásquez	Ordinario	Auto del 18-04-2022. Ordena devolver el expediente para reconstrucción	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05 045 31 05 002 2021 00669 01	Libia de Jesús Álvarez Molina	Colpensiones	Ordinario	Auto del 18-04-2022. Admite consulta.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

05 615 31 05 001 2021 00339 01	Yolanda Inés Rendón Calle	Colpensiones	Ordinario	Auto del 18-04-2022. Admite consulta.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
--------------------------------	---------------------------	--------------	-----------	--	--



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE : Yolanda Inés Rendón Calle
DEMANDADO : Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2021 00339 01
RDO. INTERNO : SS-8108
DECISIÓN : Admite consulta y ordena traslado

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta del fallo de única instancia, por ser adverso a la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se fijará fecha para emitir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

(En uso de permiso)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 615 31 05 001 2021 00339 01



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Libia de Jesús Álvarez Molina
DEMANDADO : Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2021 00669 01
RDO. INTERNO : SS-8104
DECISIÓN : Admite consulta y ordena traslado

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta del fallo, en virtud a la condena impuesta a la AFP demandada COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se fijará fecha para emitir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

(En uso de permiso)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 045 31 05 002 2021 00669 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANTIOQUIA**

SALA LABORAL

Proceso: ORDINARIO
Demandante: NAPOLEÓN DE JESÚS
SALDARRIAGA ACOSTA
Demandados: OSCAR ANDRÉS SALAZAR
SÁNCHEZ - ASDRUBAL SÁNCHEZ
VELÁSQUEZ
Procedencia: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES
Radicado: 05-034-31-12-001-2019-00015-00
Providencia No.: 2022-0103
Decisión: Ordena devolver el expediente para
reconstrucción

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Fue remitido por parte del Juzgado Civil del Circuito de Andes a esta Corporación, el proceso de la referencia para conocer del grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia proferida el pasado 04 de marzo de 2022.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos N° 0103 acordaron la siguiente providencia:

Una vez recibido el expediente, se procedió al examen preliminar conforme al art. 325 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del C.P.T. y S.S., en ejercicio del cual se verificó que la sentencia de primera instancia proferida el 04/03/22 (desde el minuto 00''08''51 hasta 00''51''27) no se encuentra grabada correctamente, pues se escucha intermitente y con varios ruidos externos que hacen inaudible el audio.

Visto lo anterior, se dispondrá que por el Juzgado de origen se proceda a la reconstrucción parcial del expediente, en relación con el archivo de audio referenciado, para lo cual se dará aplicación, en lo pertinente, al artículo 126 del Código General del Proceso, que reza:

Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

Ahora bien, en el evento de que no se pueda reconstruir el expediente, que resulte imposible reponer el archivo reseñado, el Juzgado de origen deberá proceder a reprogramar y celebrar la audiencia dentro de la cual se dictó la

sentencia; con el fin de preservar el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, y con este, el derecho de defensa de las partes.

Por lo tanto, se dispondrá la devolución del expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad.

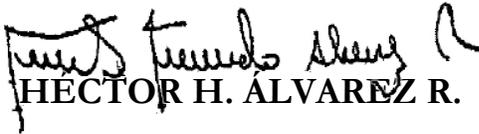
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE:

Se **DISPONE** devolver el expediente al Despacho de origen para que proceda a la reconstrucción parcial del mismo, o, en su defecto, re programe y celebre de nuevo la audiencia dentro de la cual se dictó la sentencia; verificando que la actuación oral quede debidamente registrada en el archivo de audio.

Se notifica lo resuelto en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** y se ordena devolver el expediente digital al Juzgado de origen. Se termina la audiencia y en constancia se firma,

Los Magistrados,


HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.

Demandante: NAPOLEÓN DE JESÚS SALDARRIAGA ACOSTA
Demandados: OSCAR ANDRÉS SALAZAR SÁNCHEZ - ASDRUBAL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

(En uso de permiso)

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

